

Voto Particular

Recurso de Revisión: 08059/INFOEM/IP/RR/2019

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 08059/INFOEM/IP/RR/2019, PROMOVIDO EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.

En términos de lo dispuesto por el artículo 189, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 14, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; 45, 48, fracción I, de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno y las Comisiones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, emito el presente **Voto Particular** por no compartir en su totalidad las consideraciones que sustentan la Resolución del Recurso de Revisión **08059/INFOEM/IP/RR/2019**.

Como se desprende de la Resolución que nos ocupa, el solicitante requirió el listado de los servidores públicos a quienes se les han otorgado compensaciones, gratificaciones y bonos adicionales, así como, el motivo para recibirlos; en respuesta el Sujeto Obligado remitió al Particular a la dirección electrónica del IPOMEX, en donde publica la información sobre el Directorio de Servidores Públicos, así como la Remuneraciones; motivo por el cual, el Recurrente se inconforma toda vez que la respuesta no atiende lo solicitado.

Bajo este orden de ideas, la Ponencia Resolutora analizó la naturaleza de la información y determinó ordenar la entrega en versión pública del documento que contenga las compensaciones, gratificaciones y bonos otorgados a sus servidores públicos, del once de

Voto Particular

Recurso de Revisión: 08059/INFOEM/IP/RR/2019

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

septiembre de dos mil dieciocho al once de septiembre de dos mil diecinueve, motivo por el cual voté a favor; sin embargo, por lo que hace al motivo por el cual se les otorgó compensaciones, gratificaciones y bonos adicionales el Ponencia Resolutoria señaló que la solicitud de información hecha valer por el Recurrente, no constituye un derecho de acceso a la información pública, sino más un derecho de petición, al pretender que el Ente obligado manifieste por qué, cada servidor público fue elegido para recibir las remuneraciones multiseñaladas.

Así, de la propia solicitud se advierte que el Recurrente solicita conocer si, los servidores públicos, además de sus percepciones ordinarias que regularmente se pagan cada semana o quincena, han percibido bonos adicionales, gratificaciones o compensaciones y el motivo por el cual se entregaron, de tal suerte que, considero que el motivo por el cual se pague a un servidor público una compensación, bono o gratificación adicional a su sueldo, semanal, quincenal o mensual, no corresponde a una consulta que implique que se deba generar un documento *ad hoc*, en donde se indique de manera particular el motivo del pago, por el contrario, al tratarse de percepciones adicionales, el documento en el cual se haya aprobado a través de la autoridad competente el pago de dicha remuneración, debe necesariamente de dar cuenta del motivo del pago.

Al respecto, se coincide en términos generales con la Resolución que nos ocupa, en virtud de que la información sobre los nombres e ingresos de los servidores públicos, es información pública, por tal motivo es procedente ordenar la entrega de los documentos donde obre esta información, en la que se elimine la información confidencial por tratarse de datos personales, de conformidad con lo establecido en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Voto Particular

Recurso de Revisión: 08059/INFOEM/IP/RR/2019

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Sin embargo, la información referente a los motivos por los cuales se autorizaron las compensaciones, gratificaciones y bonos adicionales, es donde no coincide, toda vez que, es de suma importancia señalar que no se trata de una consulta, como en la Resolución se indica, al señalar que la distinción entre el derecho de petición y el derecho de acceso a la información estriba, principalmente, en que en el primero de ellos la pretensión del peticionario consiste generalmente en obligar a la autoridad responsable a que actúe en el sentido de contestar lo solicitado; mientras que en el segundo supuesto, la petición se encamina primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública **que conste en documentos**, sea generada o se encuentre en posesión de la autoridad.

En efecto, si bien el recurrente no es experto en la materia para precisar con claridad el nombre de los documentos que requiere y ejercer su derecho de acceso a la información, también lo es que ello no obliga a la autoridad a contestar lo solicitado, más bien debe conceder acceso a los documentos en los que conste la información, a saber, compensaciones, gratificaciones y bonos adicionales de las percepciones. En efecto, como se ha señalado, el interés del Particular es acceder al nombre de los servidores públicos que han recibido un ingreso económico extraordinario y el motivo por el cual el mismo se cubrió, ello puede atender a diversas circunstancias que en su momento el Sujeto Obligado debió aprobar y justificar, para estar en condiciones de erogar esos recursos públicos.

No debe dejarse de lado que, el Particular busca que se transparente el ejercicio de recursos públicos y, cualquier entrega que de estos se realice a particulares o servidores públicos debe constar en un documento y como Órgano Garante es nuestra responsabilidad velar porque se provea a toda persona acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y con ello se favorezca la rendición de cuentas.

Voto Particular

Recurso de Revisión: 08059/INFOEM/IP/RR/2019

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Por lo tanto, mi postura es a favor de ordenar la entrega de cualquier documento que permita verificar el cumplimiento de disposiciones legales, así como el ejercicio de recursos públicos, como en el caso que nos ocupa y, por ende, considero que también se debió ordenar la entrega del documento que dé cuenta de los motivos por los cuales se autorizó el pago de las prestaciones motivo de la solicitud que nos ocupa.

Así, con base en los razonamientos expuestos, **se emite el presente Voto Particular.**

(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado